

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/610

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 19 de diciembre de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/5587800, en la que se indica lo siguiente:

"Dado que he aprobado en la Convocatoria 4/23 (Pruebas selectivas de acceso al cuerpo superior facultativo, escala de sistemas y tecnología de la información, A1-04-06) y sabiendo que las plazas a ofertar en la elección de destino serán las desiertas del concurso 133/24 para la provisión de puestos de trabajo, cuerpo A1-04-06, (donde no se ofertó ninguna plaza en Alicante) y añadiendo que, posterior a dicho concurso, ha salido el AUT 265/24 A1-04-06 donde se ofrece una plaza vacante en Alicante, solicito: saber si la plaza vacante de Alicante ofrecida en el AUT 265/24 A1-04-06 saldrá ofertada en la elección de destino de la convocatoria 4/23, entre otras cosas, por ser la única plaza que hay en Alicante vacante."

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Educación, Universidades y Empleo(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 86 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Justicia y Administración Pública, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Función Pública.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero. Se estima** la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

En respuesta a su solicitud, referida a la inclusión para la elección de destino en la convocatoria 4/23, de un puesto del cuerpo A1-04-06 superior de informática, de la provincia de Alicante, que ha sido ofertado en el AUT 265/24, le informamos que:

De acuerdo con el artículo 21.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso, se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos que han quedado vacantes tras el concurso previo del personal funcionario de carrera y según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Por ello, visto que el último concurso de traslados del cuerpo A1-04-06, convocatoria número 133/2024, se convocó con fecha 2 de agosto de 2024, y que de acuerdo con el artículo 114.6 de la Ley 4/21 de la Función Pública Valenciana, se convocarán concursos para la provisión de puestos de trabajo con una periodicidad de dos años, los puestos no adjudicados en dicho concurso pueden ser ofertados a las personas aprobadas en la convocatoria de empleo público 4/23.

No obstante, considerando que los puestos no adjudicados en el concurso 133/2024 ya fueron ofertados a las personas aprobadas en las convocatorias 5/22 y 6/22 y, que tras dicha adjudicación el número de puestos disponibles es inferior al número de personas aprobadas en las convocatorias 4/23 y 24/23, se prevé por el Servicio de Provisión de Puesto, que será necesaria la realización de un concurso previo del cuerpo A1-04-06.

En dicho concurso, se incluirán todos los puestos de trabajo que según el estudio previo que se realice en su momento, se encuentren sin titular, no hayan sido modificados o amortizados, y no se encuentren dentro de las exclusiones previstas en el artículo 114.3 de la citada Ley 4/21. Por tanto, aunque es previsible que el puesto de Alicante será convocado en dicho concurso, no es posible, en este momento, confirmarlo con total seguridad.

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa.

Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

---

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**4** De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**5** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

**6** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**7** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firma por delegación:

Subdirector General de Promoción Profesional